JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Q. dieciocho de marzo de dos mil veinticinco

AUTO:	405
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SANDRA JOSEFINA ROJAS VASQUEZ Y OTRAS
DEMANDADA:	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. -SONACOL S.A.S. Y OTROS
RADICADO:	631303112001-2025-00014-00

Esta célula judicial avizora que la demanda de la referencia fue subsanada en termino[1] y en debida forma por la parte actora[2], conforme a los defectos señalados en el auto inadmisorio. En consecuencia, como quiera que el libelo demandatorio se atempera a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones especiales previstas por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se colige que es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, que presentan, a través de apoderado judicial, las siguientes personas:

N°	Nombres y apellidos	Cédula de ciudadanía
1	SANDRA JOSEFINA ROJAS VASQUEZ	C.C. 6.748.020
2	YOSELIN ANDREINA CHACIN ROJAS	C.C. 23.441.507

[1] Archivo 010 del legajo electrónico.
[2] Archivos 008 y 009 del legajo electrónico.

3	KAROL PAOLA CHACIN ROJAS	C.C. 23.441.508

Como demandados obran las siguientes personas:

N°	Nombres y apellidos	Cédula o NIT
1	VICTOR MANUEL RUBIANO CRUZ	C.C. 79.876.330
2	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. - SONACOL S.A.S.	NIT 830.129.289-8
3	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. - BBVA SEGUROS	NIT 800.226.098-4

SEGUNDO: **CORRER** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que se conteste la misma, para lo cual se les hará entrega a los demandados de copia del libelo presentado y sus anexos correspondientes.

La notificación podrá realizarse conforme lo permite la normativa vigente, esto es, a la dirección física o correo electrónico que previamente se comunique al despacho. En caso de que se opte por notificación en dirección física, tal diligencia deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Para ello, deberá indicarse tanto en la citación como en el aviso los canales de atención virtuales con los que actualmente cuenta esta célula judicial[3] para que el citado pueda comparecer. Se advertirá que la comparecencia a la sede del juzgado opera de manera excepcional solo para aquellas personas que no cuentan con acceso a los medios tecnológicos (TIC), conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En el evento en que se pretenda realizar la notificación por medios electrónicos, conforme lo permite el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá en todo caso, cumplirse con los requisitos previstos en dicha norma, esto es, ***(i)*** El interesado debe afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar; ***(ii)*** Declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo

[3] Mecanismos de información y acceso que se encuentran debidamente publicitados en la página de la rama judicial en el micrositio del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/76 así como en las respuestas automáticas generadas desde el correo institucional.

o conoció del canal digital designado; ***(iii)*** El interesado tiene el deber de probar las circunstancias descritas, particularmente con las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; y ***(iv)*** Allegará el acuse de recibo de la notificación electrónica o la constancia de acceso del destinatario al mensaje. Se advierte expresamente desde ahora que, en caso de no cumplirse con la totalidad de estos requisitos, no se tendrá en cuenta la notificación por medios electrónicos.

TERCERO: **IMPRIMIR** el trámite verbal a este asunto de conformidad con el artículo 368 y siguientes del libro tercero, título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: **SE ADVIERTE** a la parte demandante que, de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos en la dirección de correo electrónico: jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m). Igualmente, deben provenir del correo electrónico reportado al proceso y debidamente registrado por el apoderado judicial en la plataforma SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

QUINTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO MESINO REYES acreditado con la tarjeta profesional Nº 70.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto a la parte demandante, según el memorial poder a él otorgado[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca76504d5cd988545b16675e11684555c54afb1d88e0dec5fcbff2b34d3e9ed**
Documento generado en 18/03/2025 06:11:08 PM

[4] Archivo 002, folio 84, expediente digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica